Cámara de Diputados

**Modifica la ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, para determinar el plazo máximo para su pago**

**Boletín N° 12781-11**

**Vistos:**

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**Considerando:**

1.- Tras una serie de denuncias y hechos lamentables dados a conocer a través de la prensa nacional, como es el caso de un usuario de 60 años que había llegado a la sucursal del Compin ubicada en pleno centro de Santiago y luego de verificar que aún no había respuesta sobre su requerimiento de pago de licencia médica, habría tomado la decisión de cortarse los brazos con un objeto corto punzante. O el caso de otra persona en silla de ruedas que activó el extintor de la misma sucursal, a modo de protesta por el no pago de su licencia médica. A la fecha se registran más de 27 mil licencias médicas retrasadas -27.104- y 20.700 retrasadas en más de 60 días.[1] [2]

2.- Esta cruda realidad la viven miles de personas a lo largo de nuestro país y aún cuando el gobierno a través del Ministro de Salud, Jaime Mañalich y la Subsecretaria de Salud, Paula Daza, se ha comprometido a que el 66% de las licencias atrasadas serán pagadas la primera semana de julio y lo restante antes del 15 del mismo mes, los parlamentarios que suscribimos el presente proyecto, consideramos que es necesario realizar modificaciones de fondo al sistema respecto de cómo se tramitan las licencias médicas, sus plazos y las responsabilidades que generaría el rechazo o demora arbitraria de quienes tienen la obligación de tramitarlas y pagarlas en tiempo y forma.

3.- La Cámara de Diputados ha manifestado su preocupación en esta materia a través del informe de la Comisión Especial Investigadora sobre los actos de Gobierno, desde el año 2008 a la fecha, realizados a través del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Pensiones, en relación con la concesión y denegación de pensiones de invalidez y sobrevivencia, y su apego a las normas legales vigentes, el que logró detectar parte de los problemas, relacionados con la solicitud de

[1] https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/06/26/952685/Minsal-revela-que-mas-de-27-mil-licencias-estan-fuera-de-plazo-de-pago-en-Compin-de-Moneda-y-detalla-plan-para-mejorar-atencion.html

[2] https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/26/el-primer-diagnostico-a-compin-mas-de-27-mil-licencias-estan-fuera-de-plazo-de-pago/

pago del seguro por pensión de invalidez, donde precisamente el retraso o lisa y llanamente el rechazo de las licencias médicas, aparece como una de las mayores dificultades que enfrentan las personas que solicitan pensión de invalidez.

A saber el Informe entre sus conclusiones señaló:

> *"Las personas que solicitan calificación de invalidez para optar a una pensión se encuentran en una situación muy compleja desde el punto de vista de la protección a sus condiciones socioeconómicas. Por lo general son personas que poseen alguna enfermedad, por la cual solicitan la pensión, y al mismo tiempo, licencia médica ya que se encuentran impedidos de trabajar. Dependen para subsistir del reemplazo en su remuneración que les brinda la licencia médica a través de su prestador de salud. Durante el trabajo de esta comisión se pudo constatar varias irregularidades respecto del pago de licencias médicas a personas que se encuentran tramitando su calificación de invalidez, siendo las más relevantes las siguientes: a) Alto porcentaje de rechazo de licencias médicas por parte de los prestadores de salud privados a personas que se encuentran tramitando su pensión de invalidez. b) Las Isapres, como entidades prestadoras de planes de salud privados, tienen la facultad por ley de incluso, a espaldas de sus usuarios ante la hipótesis de licencias médicas prolongadas, solicitar la calificación de invalidez ante la AFP correspondiente. Facultad que es excesiva a ojos de la Comisión Investigadora por cuanto constituye un triunfo seguro para su interés que es el de no seguir pagando la licencia médica. Lo anterior debido a que, si la persona efectivamente es calificada como inválida, pasa a ser beneficiario y acogerse al seguro, por lo que dejan de pagar la licencia y, por otra parte, si la persona es rechazada su calificación de invalidez, tienen el fundamento legal para rechazar la licencia médica, puesto que la persona no se encuentra enferma y de igual forma, detener el pago de la prestación. c) La COMPIN, entidad a la cual son enviadas apelaciones de las licencias médicas, no tiene un sistema que registre y cruce los datos para determinar si una persona en paralelo a que se encuentra con licencia médica está tramitando su calificación de invalidez, con el objeto de detectar esas situaciones y poder tomar medidas para proteger la situación de los afiliados. El incumplimiento de los plazos de las comisiones médicas en fallar y determinar las calificaciones de invalidez, sumado al rechazo de las licencias médicas por parte de los prestadores de salud, deja a los afiliados en una situación de ambigüedad y completa desprotección. El caso más crudo hasta ahora es el de Alejandra Vidal, ex trabajadora de AFP Provida, quien durante 36 meses tramitó su pensión de invalidez hasta que finalmente la obtuvo. Durante todo ese periodo que comprende tres años, su prestador de salud rechazó su licencia médica, por lo que no tuvo ingresos propios durante esos meses, teniendo que vivir a expensas de otras personas y de la caridad de terceros. Asimismo con respecto a lo anterior, han existido cuestionamientos en su funcionamiento, como se expuso cuando la Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió recurso de protección presentado en contra de la Superintendencia de Seguridad Social y la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), por no cancelar 25 licencias médicas y les ordenó*

*pagar a la recurrente los subsidios correspondientes por incapacidad laboral. Este fallo del 4 de septiembre de 2018 en la causa Rol 16.860-2018 de la Tercera Sala del máximo tribunal, confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que estableció el actuar arbitrario al no acceder al pago de las licencias por dolencia lumbar crónica e invalidante .*

*d) La Superintendencia de Salud, y según la propia presentación del Superintendente de dicha cartera, no tiene facultades para fiscalizar el cumplimiento de las normas e identificar las razones por lo cual son rechazadas las licencias médicas de personas que se encuentran tramitando su pensión de invalidez".*[3]

4.- Lo dicho respecto de las personas que están tramitando su pensión de invalidez y que además presentan licencia médica, no es muy diferente a lo que ocurre con quienes presentan licencias médicas por otro tipo de enfermedades que no califican para invalidez, pues se ha logrado comprobar los retrasos y los problemas administrativos que presenta el sistema, que impiden avanzar en el pago de las mismas.

5.- Además de lo indicado, que dice relación con problemas del sistema de tramitación de las licencias propiamente tales, una de las situaciones que dificulta el pago de éstas en tiempo y forma, son los retrasos o datos incompletos que presentan los empleadores al momento de acompañar una licencia médica ante la institución que corresponda, sea Isapre o Compin. De acuerdo a dichos de la Subsecretaria de Salud, Paula Daza sobre el particular, se destaca *"hay paradas en la oficina del contralor médico por diferentes motivos, porque no hay registros o no ha recibido certificados y el segundo obstáculo es que vemos un cuello de botella en el cálculo de la subvención, porque faltan antecedentes que deberían haber entregado principalmente al empleador***".** [4]

6.- El artículo 56 del Reglamento sobre autorización de licencias médicas señala la sanción aparejada a la presentación d ella licencia por parte del trabajador fuera de plazo, o con datos erróneos, falsos o incompletos. No obstante al ser una norma de carácter reglamentario en la práctica solo se sanciona por la licencia presentada fuera de plazo y no en los demás casos.

*Artículo 56°.- La Compin o ISAPRE podrá autorizar las licencias médicas presentadas fuera de plazo por el empleador o entidad responsable y aquellas en las que éstos hayan registrado antecedentes erróneos o falsos, omitido datos o adulterado su contenido, siempre que el trabajador acredite su ninguna participación en estos hechos.*

*En estas circunstancias será responsabilidad del empleador o entidad encargada pagar al trabajador lo que legalmente le corresponde con motivo de la licencia médica autorizada.*

---

[3] Informe de Comisión Especial Investigadora https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=48329&prmTIPO=INFORMECOMISION

[4] https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/26/el-primer-diagnostico-a-compin-mas-de-27-mil-licencias-estan-fuera-de-plazo-de-pago/

La idea del presente proyecto en este sentido, es contemplar una norma similar a la establecida en el reglamento, en la ley señalando además claro un plazo para el pago de la licencia.

7.- La ley que regula el otorgamiento y uso de licencias médicas, es la ley 20.585 de 2012 cuya dictación tuvo por finalidad simplificar el proceso de otorgamiento de licencias médicas, establecer sanciones ante irregularidades y asegurar el derecho de los afiliados a los distintos sistemas de salud a percibir el pago por concepto de descanso parcial o total a través de la licencia en cuestión. De hecho la ley en su artículo 1° señala que ésta tiene por objeto establecer regulaciones que permitan asegurar el otorgamiento, uso correcto de la licencia médica y una adecuada protección al cotizante y beneficiarios de las ISAPRES y de FONASA, mediante la aplicación de medidas de control y fiscalización y de sanciones respecto de las consultas fraudulentas, ilegales o abusivas relacionadas con dicho instrumento.

8.- No obstante lo dicho precedentemente en la ley, ésta no contempla plazos para la resolución sobre la tramitación de una licencia médica en los casos que el profesional que la emitió no aporte mayores antecedentes que la justifiquen ni concurra a la entrevista con la COMPIN, la ley solo establece la posibilidad de sancionar a dicho profesional, por tanto se advierte que puede transcurrir un largo lapso, que no tiene otro afectado más que la persona que pretende hacer uso de su licencia. Lo mismo ocurre en los casos en que un profesional es investigado por otorgar una licencia, que a criterio de la COMPIN, carece de fundamento médico.

9.- Recordemos que las licencias médicas son otorgadas por facultativos médicos-cirujanos; cirujanos-dentitas o matronas. Al cuestionarse el otorgamiento de una licencia médica, principalmente por estimar que falta justificación, lo que se está cuestionando es el diagnóstico y el tratamiento y ante ello la persona que presenta la licencia no tiene mucho que decir porque no es facultativo ni experto en la materia, por tanto si no ha sido parte de un ilícito se le debe pagar su licencia médica dentro de un plazo razonable.

10.- La idea del proyecto, relacionado con este último punto, es establecer en la ley que regula el procedimiento de licencias médicas, plazos claros y acotados para aquellos casos en que una licencia es rechazada o retrasado su pago a causa de falta de antecedentes o de hechos ajenos al usuario quien hace uso de dicha licencia.

11.- Por tanto, y en mérito de lo expuesto, los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo Único Modifíquese la Ley Nº 20.585 sobre otorgamiento y uso de licencias médicas en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese un inciso final al artículo 2° que señale:

“En los casos indicados en los incisos 1° y 2° precedentes, la licencia médica en cuestión deberá ser pagada al cotizante o beneficiario en un plazo máximo de treinta días, y siempre que la demora en su otorgamiento se deba a situaciones ajenas a él. Mismo criterio se aplicará a quienes se encuentren tramitando una licencia médica y además hayan solicitado seguro de invalidez”.

2.- Incorpórese en el artículo 3° inciso 3° a continuación de la expresión “licencia médica” y antes del punto a parte lo siguiente:

“en un plazo no superior a treinta días”.

3.- Incorpórese en el artículo 5° un inciso 5° nuevo que señale:

“Con todo el procedimiento de investigación y posterior sanción descrito en los incisos precedentes no impedirá el pago de la licencia médica en cuestión, cuando ésta se resuelva vía reclamación ante entidad distinta a la Superintendencia”.

**Fernando Meza Moncada**
**H. Diputado de la República**

**Carlos Abel Jarpa Wevar**
**H. Diputado de la República**